



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-4053009-2011-00120-00

Dte: ALEXI GRAVENHORAT SUAREZ, C.C. 36.564.210

con cesión de crédito en favor de ANIBAL GELVES ROJAS, C.C. 13.808.615

Ddo: JOSE LUCIANO MARTINEZ PEREZ, C.C. 12.553.154

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al correo institucional se allegó en fecha 21 de febrero de la presente anualidad, poder conferido por el demandado JOSE LUCIANO MARTINEZ PEREZ a la Dra. MARIA ARGNIS MADRID HERNANDEZ y memorial suscrito por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA ARGNIS MADRID HERNANDEZ como apoderada del demandado JOSE LUCIANO MARTINEZ PEREZ, conforme al poder aportado al expediente.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por ANIBAL GELVES ROJAS como cesionario de ALEXI GRAVENHORAT SUAREZ contra JOSE LUCIANO MARTINEZ PEREZ, por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

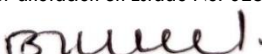
Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de marzo de 2022

Oficio No. 153

Señores: **OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 240 del 23 de marzo de 2011, respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. 080-8566.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

RAD-47-001-41-89-004-2021-00132-00

Demandante: INMOBILIARIAS DEL CARIBE IN S.A.S

Demandada: DANY LUZ MENESES MADERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

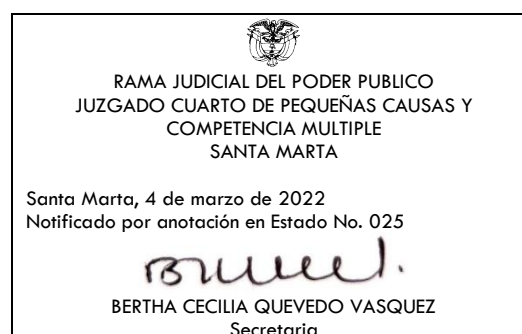
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00201-00
Dte: CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACION
Ddo: MIRIAM ESTHER PAREDES BERMUDEZ

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se cita nuevamente a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **19 DE ABRIL DE 2022** a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., programada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

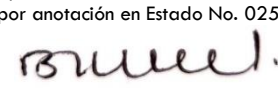
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 470014189004-2.019-00216-00
Dte.: BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9
Ddo: ENRIQUE RAMIREZ PINZON, CC. 8.666.843

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general y el apoderado de la parte actora para este asunto el día 15 de febrero de la corriente anualidad, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO POPULAR S.A. contra ENRIQUE RAMIREZ PINZON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

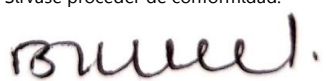
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta, 4 de marzo de 2022	Oficio No. 154
Señor: <u>GERENTE BANCO</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1132 del 4 de octubre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.	
 Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta, 4 de marzo de 2022	Oficio No. 155
Señores: <u>REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 917 del 22 de agosto de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-117475. Sírvase proceder de conformidad.	
 Secretaria	

SANTA MARTA, 2 de marzo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.484.000
TOTAL	\$ 1.484.000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00397-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A

Demandada: DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-00430-00

Demandante: WALDIR BAUTISTA HERNANDEZ BOLAÑO

Demandada: INGRID HUERTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--

SANTA MARTA, 2 de marzo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 756.000
TOTAL	\$ 756.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00507-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME LUIS DÍAZ MEJÍA

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD-47-001-41-89-004-2020-00617-00

Demandante: EDIFICIO EL MAYOR, NIT. 900.842.128-1

Demandada: INMOBILIARIA PANJERA S.A., NIT. 900.592.126.-3

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 15 de febrero de la corriente anualidad por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se dispondrá reanudar su trámite conforme a lo previsto en el art. 163 del C.G.P. y, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 ibídem para dar aplicación a la terminación por pago, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO EL MAYOR contra INMOBILIARIA PANJERA S.A., por pago total de la obligación.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

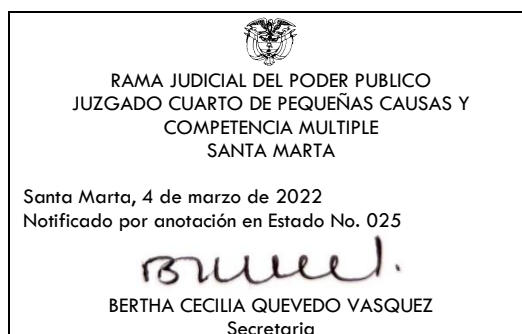
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

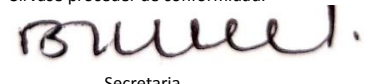


JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de marzo de 2022 Oficio No. 158

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 065 del 26 de enero de 2021, respecto del inmueble distinguido con el folio de M. I. 080-121533. Sírvase proceder de conformidad.

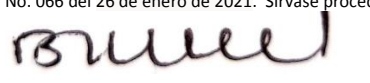

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de marzo de 2022 Oficio No. 159

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 066 del 26 de enero de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00928-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG, NIT. 891701124-6

Demandados: ROCIO ESTHER NIETO SALEBE, CC. 36.552.637

ANGELICA DELGHANS PABON, CC. 36.553.849

ATALA HUELVAS OROZCO, CC. 36.549.278

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 18 de febrero de la corriente anualidad, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA " COOEDUMAG" contra ROCIO ESTHER NIETO SALEBE, ANGELICA DELGHANS PABON y ATALA HUELVAS OROZCO, por pago total de la obligación.

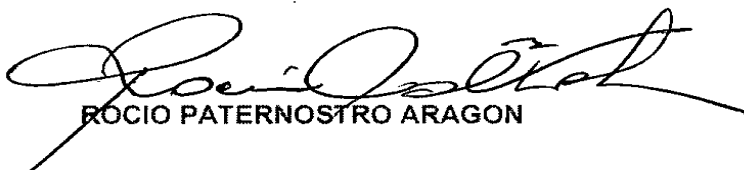
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medida Cautelar

Rad.: 470014189-004-2021-00928-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG, NIT. 891701124-6

Demandados: ROCIO ESTHER NIETO SALEBE, CC. 36.552.637

ANGELICA DELGHANS PABON, CC. 36.553.849

ATALA HUELVAS OROZCO, CC. 36.549.278

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 4 de marzo de 2022 Oficio No. 161

Señor: **PAGADOR FOPEP**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1313 del 13 de diciembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 4 de marzo de 2022 Oficio No. 160

Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1312 del 13 de diciembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 4 de marzo de 2022 Oficio No. 162

Señor: **PAGADOR FIDUPREVISORA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1314 del 13 de diciembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 470014189004-2.019-00932-00

Dte.: COLEGIO LA VILLA SANTA MARTA, NIT 891702320-8

Ddo: VERENICE BEATRIZ SALAS TORRES, CC. 57.445.093

MARIA CUELLO RIOS, C.C. 22.727.573

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora el día 14 de febrero de la corriente anualidad, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COLEGIO LA VILLA SANTA MARTA contra VERENICE BEATRIZ SALAS TORRES y MARIA CUELLO RIOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

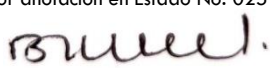
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

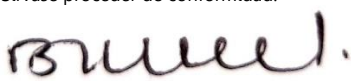
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

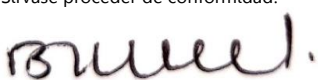
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta 4 de marzo de 2022	Oficio No. 156
Señor: <u>PAGADOR CAJAMAG</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1343 del 15 de noviembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.	
 Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta 4 de marzo de 2022	Oficio No. 157
Señor: <u>PAGADOR CENTRO DE NEFROLOGIA</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1344 del 15 de noviembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.	
 Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00050-00

Demandante: LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA CC. 1.082.861.662
Demandado: ALVARO ACOSTA FRAGOSO CC. 19.582.024

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 3 de marzo de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

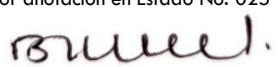
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA contra ALVARO ACOSTA FRAGOSO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000143-00

Demandante: WIWA BEACH RESORT PRIVADO PH NIT. 901.188.360-2
Demandado: ACCION FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADORA
DE FIDEICOMISO PARQUEO CIMENTUM NIT. 805.012.921-0

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 15 de marzo de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por WIWA BEACH RESORT PRIVADO PH contra ACCION FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUEO CIMENTUM, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000210-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4
Demandado: MIGUEL ROLONG ROPERO CC. 1.082.932.825
DEIVIS CONTRERAS TORRES CC. 12.694.315

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 25 de marzo de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CREDITITULOS S.A.S contra MIGUEL ROLONG ROPERO Y DEIVIS CONTRERAS TORRES, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000349-00

Demandante: Demandante: SERCOL NIT. 800030279-8
Demandados: YOL FREDY DE LA HOZ POTES CC. 1.082.928.199
KELLY JOHANA DE LA HOZ POTES CC.1.104.132.171
EDWIN JOSE DE LA HOZ POTES CC. 1.082.974.797
SILFREDO ALBERTO DE LA HOZ BOLAÑO CC. 85.473.103

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 24 de mayo de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

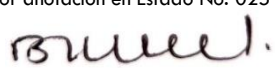
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por SERCOL contra YOL FREDY DE LA HOZ POTES, KELLY JOHANA DE LA HOZ POTES, EDWIN JOSE DE LA HOZ POTES Y SILFREDO ALBERTO DE LA HOZ BOLAÑO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000519-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III NIT. 901.115.197-5
Demandado: ANDRES EDUARDO MEDINA VERGARA CC. 1.140.828.181

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 19 de agosto de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

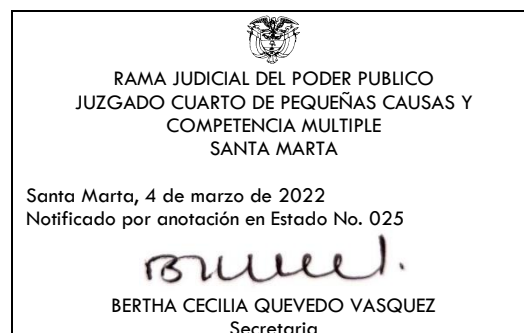
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III contra ANDRES EDUARDO MEDINA VERGARA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000512-00

Demandante: AIDEIA ARDILA ESCOBAR CC. 40.385.741
Demandados: HENRY GONZALO RUIZ ORDANETA CC. 6.716.811
KATHERINE DEL MAR RUIZ ROJAS CC. 1.098.818.812

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 19 de agosto de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por AIDEIA ARDILA ESCOBAR contra HENRY GONZALO RUIZ ORDANETA Y KATHERINE DEL MAR RUIZ ROJAS, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 025  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--